

**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM o Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INAI</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPDPPO</b>	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
<b>LGTAIP</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para el uso del sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los Procesos Electorales Locales 2021-2022
<b>PP</b>	Partido(s) Político(s)
<b>PPN</b>	Partidos Políticos Nacionales
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local (es)
<b>PEL</b>	Proceso (s) Electoral (es) Local (es)
<b>RINEPDP</b>	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales
<b>Sistema</b>	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UTF</b>	Unidad Técnica de Fiscalización

<b>UTIGyND</b>	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE
<b>UTSI</b>	Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE
<b>UTTyPDP</b>	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales de INE

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. **Lineamientos del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.** Durante la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de marzo de 2021, fueron aprobados por Acuerdo INE/CG161/2021, los Lineamientos para el uso del Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, de observancia general y obligatoria para los Partidos Políticos Nacionales y para las personas candidatas independientes a una diputación federal durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
  
- II. **Aprobación de las candidaturas.** Con fecha 3 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto en sesión especial aprobó mediante Acuerdo INE/CG337/2021 las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa presentadas por los PPN y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
  
- III. **Resultados alcanzados durante el PEF 2020-2021.** En sesión ordinaria del Consejo General de fecha 30 de junio de 2021, se presentó el Informe Final en relación con el sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en cuyo antecedente “XIII. Informes de avance presentados ante el Consejo General”, se encuentra un resumen de los informes periódicos de resultados que se

hicieron del conocimiento del máximo órgano de dirección del Instituto, en los siguientes términos:

Fecha de presentación ante el CG	Informe	Fecha de corte	Avance	
			Cuestionarios curriculares	Cuestionarios de identidad
23 de abril de 2021	Primer Informe	17 de abril de 2021, 23:59 hrs.	38.14%	40.60%
12 de mayo de 2021	Segundo Informe	22 de abril 2021, 23:59 hrs.	62.69%	63.63%
26 de mayo 2021	Tercer Informe	25 de mayo 2021, 17:00 hrs.	90.68%	89.73%
2 de junio 2021	Cuarto Informe	31 de mayo 2021, 23:59 hrs.	91.96%	90.79%
5 de junio 2021	Quinto Informe	5 de junio 2021, 16:00 hrs.	94.09%	92.51%
5 de junio de 2021	Informe Final	5 de junio 2021, 23:59 hrs.	94.07%	92.48%

Ahora bien, los Resultados Finales del sistema reportado en el citado Informe Final fueron los siguientes:

Tipo de cargo	Total de candidaturas a capturar	Total de cuestionarios curriculares capturados al 5 de junio de 2021	Total de cuestionarios de identidad capturados al 5 de junio de 2021
Diputaciones de Mayoría Relativa (DMR)	4,378	4,163	4,085
Diputaciones de Representación Proporcional (DRP)	2,564	2,368	2,335
<b>Totales</b>	<b>6,942</b>	<b>6,531</b>	<b>6,420</b>
<b>Porcentaje de captura</b>		<b>94.07%</b>	<b>92.48%</b>

- IV. Resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** El 24 de noviembre de 2021, el Pleno del INAI aprobó las resoluciones que recayeron a los recursos de revisión en materia de acceso a la información, identificados con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/21.
- V. Facultad de atracción.** El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General, mediante Resolución INE/CG1794/2021 aprobó ejercer la facultad de atracción de la actividad de divulgación institucional de las candidaturas, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, en cuyo Punto de Acuerdo Séptimo se instruyó a las áreas involucradas para que la propuesta de los Lineamientos correspondientes sea presentada al Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a más tardar el 31 de enero de 2022.
- VI. Remisión del proyecto de Lineamientos a los OPL.** El 17 de enero de 2022, mediante oficio INE/STCVOPL/06/2022, se envió a los OPL de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, el proyecto de Lineamientos, con la finalidad de recabar sus observaciones. Una vez recibidas, fueron valoradas por las Unidades Técnicas correspondientes y se incorporaron aquellas que se determinaron técnica y operativamente viables.
- VII. Presentación del proyecto de Lineamientos a los partidos políticos.** El 20 de enero de 2022, la Presidencia de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales realizó una presentación del proyecto de Lineamientos a los partidos políticos para que, en su caso, realizaran comentarios u observaciones.
- VIII. Sesión de las Comisiones Unidas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales e Igualdad de Género y No Discriminación.** En sesión pública efectuada el 27 de enero de 2022, las Comisiones Unidas conocieron y aprobaron el anteproyecto de Acuerdo por medio del cual se emiten los

Lineamientos para el uso del Sistema, ordenándose remitirlo al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **I. De las atribuciones del INE**

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, párrafo 1 y 31, párrafo 1, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones, y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 30, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, establece como uno de los fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática.

El artículo 32, párrafo 2, inciso h), fracción IX, de la LGIPE, prevé que el Instituto, entre otras atribuciones, podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.

El artículo 44, párrafo 1, incisos a) y ee), de la LGIPE determina como atribución del Consejo General: Aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; y ejercer la facultad de atracción conforme a las normas contenidas en a LGIPE.

El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.

## **II. Marco Normativo**

De conformidad con el Apartado A, fracciones I a III del artículo 6º de la Constitución, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; y toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Asimismo, el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución, estipula que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

El artículo 1 de la LGTAIP señala que el objeto de la misma es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Conforme al artículo 1, párrafo cuarto, de la LGPDPPSO, su objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho de todas las personas a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La LGPDPPSO en su artículo 1, párrafo quinto, establece que, en el ámbito federal, estatal y municipal, los sujetos obligados son: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

A su vez, en el artículo 3, fracción XXVIII, de la LGPDPPSO se define al responsable como los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la propia Ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales.

En el artículo 3, fracción X, de la LGPDPPSO se establece que los datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como el origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Asimismo, en el artículo 7, párrafo primero, de la LGPDPPSO, se precisa que por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular.

A su vez, en el párrafo cuarto del artículo 21 de la LGPDPPSO se indica que, tratándose de datos personales sensibles, el responsable debe obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de la misma Ley.

Por su parte, el artículo 1, del RINEPDP establece que tiene por objeto regular el debido tratamiento de los datos personales en posesión del Instituto, así como establecer los procedimientos que permitan el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a fin de garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en concordancia con la LGPDPPSO y demás normatividad que resulte aplicable. También, señala el citado Reglamento en su artículo 2 que son sujetos obligados los órganos y personas servidoras públicas del INE, así como toda persona o institución vinculada con el tratamiento de datos personales que realice este Instituto.

### **III. Resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

Dichas resoluciones tienen origen en diversas solicitudes de información al INE, sobre las candidaturas que participaron o fueron electas al amparo de alguna de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General. El INE clasificó la información respecto de las personas candidatas que no autorizaron expresamente su publicación, en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Inconformes con la respuesta otorgada por el INE, las personas solicitantes presentaron recursos de revisión ante el INAI, mismos que fueron resueltos por el Pleno de dicho órgano garante el 24 de noviembre de 2021, mediante las resoluciones identificadas con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/21.

Al momento de resolver el recurso, el Pleno del INAI realizó una prueba de interés público, en cuyas partes conducentes estableció lo siguiente:

**RRA 10703/21**

De esta manera, se advierte que el actuar del Instituto Nacional Electoral fue correcto y adecuado al clasificar la información como confidencial, puesto que en todo momento se apegó a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo instruido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pues procuró la protección de los datos personales de las personas candidatas que manifestaron de forma expresa el deseo de no hacer pública su información, respetando así su voluntad respecto de la confidencialidad de sus datos personales.

Además, que se observó que en el caso concreto la información requerida sí consiste en datos personales sensibles susceptibles de protección por ser información confidencial. Por lo tanto, se reconoce que, en principio, la respuesta brindada por el Instituto Nacional Electoral fue apegada a derecho.

Sin embargo, es menester señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando exista una colisión de derechos, este Instituto tiene la facultad exclusiva para aplicar una prueba de interés público.

[Idoneidad] (...) Así las cosas, otorgar el acceso al nombre de los candidatos que se postularon por la acción afirmativa de diversidad sexual, el nombre de los candidatos electos por la acción afirmativa de diversidad sexual, así como la acción afirmativa en relación con el partido político, el número de lista, el principio de participación, el género y el entorno geográfico en el cual participan dichos candidatos, permitirá a la persona recurrente y, en general, la ciudadanía conocer quiénes son aquellos que pretender representar o que ya representan a un determinado grupo de personas, especialmente pertenecientes a un grupo vulnerable así como, el actuar del sujeto obligado en cuanto al cumplimiento de las cuotas establecidas con inclusión de acciones afirmativas.

[Necesidad] (...) es posible concluir que existe un interés superior de la sociedad por conocer de la información peticionada.

[Proporcionalidad] (...) si bien es cierto que la publicidad del dato no está prevista en alguna Ley, y el hecho de que las personas se negaran expresamente a la publicidad de su dato personal les generó una expectativa razonable de privacidad, también lo es que en el presente caso existe una causa de interés público que permite dar a conocer la pertenencia a determinado grupo vulnerable aún sin el consentimiento de los titulares.

\* subrayado añadido

**RRA 11955/21**

(...) ningún derecho humano es absoluto y tienen sus propias limitaciones las cuales deben establecerse en las disposiciones legales. De igual forma, la clasificación de la información no puede considerarse irrestricta, ya que los límites a los derechos

fundamentales son legítimos siempre que sea para alcanzar otros bienes o valores constitucionales.

(...) la Ley en la materia traslada el poder del escrutinio y el control a los ciudadanos, puesto que éstos ejercen el control democrático de las gestiones de la administración, ya que pueden cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

Por ello, en el caso que nos ocupa se observa se reitera que sobreviene una colisión entre dos derechos fundamentales, esto es, por una parte, el derecho de acceso a la información de la persona solicitante y, por la otra, el derecho a la protección de los datos personales de los candidatos que se postularon en alguna acción afirmativa; ambos, en el contexto de determinar si, podría prevalecer el interés público, es decir, en torno a una colectividad para conocer la información o bien, se estima necesario salvaguardar los datos personales de las personas candidatas respecto de los datos que son materia de controversia en el presente asunto.

(...)

El criterio señalado dispone que el interés público que tenga cierta información será el concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad o la vida privada, en donde el derecho a la intimidad o a la vida privada debe ceder a favor del derecho a comunicar y recibir información, lo cual debe determinarse atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular.

[Idoneidad] (...) En el presente caso, existe un fin constitucionalmente válido para dar a conocer el nombre de las personas candidatas y candidatos que se postularon por las diversas acciones afirmativas, los nombres de los candidatos electos por las acciones afirmativas, así como, los datos de identificación de la postulación para ambos supuestos, siendo estos, la acción afirmativa vinculados con el partido político, tipo de diputación, número de lista, género y entorno geográfico, pues se busca transparentar los procesos electorales que conforman el sistema democrático del país, abonando con ello a la rendición de cuentas de las contiendas electorales, con lo que también se permite conocer la actuación del sujeto obligado respecto a la implementación de acciones afirmativas en las que puedan participar personas que se encuentren dentro de un grupo vulnerable.

[Necesidad] (...) es imprescindible que se otorgue el acceso al nombre de las personas candidatas dentro de las diversas acciones afirmativas, el nombre de los candidatos electos por acción afirmativa, así como la acción afirmativa, el partido político, el número de lista, el principio de participación, el género y el entorno geográfico en el cual participan dichos candidatos, pues sólo así se permitiría a la sociedad en general conocer si los candidatos efectivamente pertenecen a un grupo vulnerable y si los partidos políticos están cumpliendo con las cuotas establecidas para los procesos electorales. Así, en el caso concreto, es posible concluir que existe un interés superior de la sociedad por conocer de la información peticionada.

[Proporcionalidad] (...) El detrimento a la protección de la información relativa al nombre de las personas candidatas que se postularon por la vía de acciones afirmativas, el nombre de las personas electas por las acciones afirmativas, así como la acción afirmativa vinculada con el partido político, el número de lista, el principio de participación, el género y el entorno geográfico en el cual participan dichos candidatos, como medio para lograr el fin constitucionalmente válido señalado previamente se justifica en razón de que si bien, se encuentra bajo la protección de ser información de índole personal y por consiguiente confidencial, lo cierto es que es de mayor valor el interés público de conocer quiénes son aquellos ciudadanos que tienen interés en ocupar un cargo público al frente de una diputación por acción afirmativa, y aquellos que ya lo ocupan, para la representación de personas dentro de un grupo vulnerable, así como el cumplimiento por parte del sujeto obligado en las cuotas incluyentes para los procesos electorales.

\*subrayado añadido

De las resoluciones referidas, se advierte que la clasificación de la información no es irrestricta, pues los límites a los derechos fundamentales son legítimos siempre que sea para alcanzar otros bienes o valores constitucionales. En el caso, se consideró que al haber intereses contrapuestos (por un lado, mantener la confidencialidad de los datos y, por el otro, divulgar la información por razones de transparencia) era necesario que la protección de la información fuera sometida a un análisis de interés público, y se concluyó que cuando una persona decide ser candidata a un cargo de elección popular – sobre todo si va a representar a algún grupo en situación de vulnerabilidad–, existe un interés público de parte de dicho grupo y de la sociedad en su conjunto para identificar a sus representantes, lo que justifica la injerencia en la vida privada de quienes de forma voluntaria se sometieron a la evaluación respectiva.

En consecuencia, el INAI determinó que la difusión de esa información implica un interés público mayor, ya que permite transparentar la gestión gubernamental y la rendición de cuentas a la ciudadanía, respecto de las personas que tienen interés en ocupar un cargo público.

Por lo tanto, siguiendo el criterio emitido por el máximo órgano garante y privilegiando la transparencia y la máxima publicidad durante los procesos electorales, con la finalidad de que la ciudadanía conozca en la mayor medida posible a las personas que se postulan a cargos de elección popular a través de acciones afirmativas, para esta edición del Sistema se ha determinado que

la información del cuestionario de identidad de las personas que participan al amparo de una acción afirmativa sea pública, dado que constituye una relevancia mayor y es del interés público de la ciudadanía.

#### **IV. Motivos que sustentan la determinación**

En el resolutivo séptimo de la Resolución INE/CG1794/2021 del Consejo General, mediante el cual se aprobó ejercer la facultad de atracción de la actividad de divulgación digital institucional de las candidaturas a gubernaturas, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, se instruyó a las Unidades Técnicas y Direcciones Ejecutivas de este Instituto involucradas en la materia de la presente atracción, para que realicen el análisis de los ajustes al Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en su ámbito de competencia, para que sea implementado en los Procesos Electorales Locales y para que la propuesta de los Lineamientos correspondientes sea presentada a este Consejo General previo conocimiento de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a más tardar el 31 de enero de 2022.

Asimismo, se instruyó a la UTTPDP y a la UTIGyND, para que evaluaran la actualización del cuestionario de identidad, un aviso de privacidad y delimitar cuál será el tratamiento que se dará a los datos capturados.

Igualmente, se instruye a la UTSI para adecuar el sistema informático “Candidatas y Candidatos, Conóceles” y proporcionar el soporte técnico que se requiera para cumplir con los efectos de la Resolución.

En este contexto, se presentan los Lineamientos para dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General mediante la Resolución INE/CG1794/2021, mismos que tienen como objeto establecer las condiciones de uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, los cuales son de observancia general y obligatoria para los PP y las personas candidatas independientes que participen en los PEL 2021-2022.

Lo anterior, a efecto de que la ciudadanía cuente con información que le permita conocer a las personas candidatas y para que las autoridades electorales cuenten con datos que les permitan elaborar estadísticas, así como evaluar los alcances de las acciones afirmativas que aprueben los OPL, mediante la aplicación de metodologías adecuadas, a través de estudios segmentados, bajo el criterio de transversalidad.

Estos Lineamientos distinguen dos tipos de información que debe ser capturada por los PP y las personas candidatas independientes mediante las respuestas a dos cuestionarios. El primero tiene que ver con la información sobre datos curriculares de las personas que aspiran a un cargo público y el segundo corresponde a la información relacionada con la identidad de las personas o su pertenencia a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria.

Ahora bien, para determinar los alcances del Sistema, se tomó en consideración lo establecido previamente en el punto “4. Conclusiones” de la Resolución INE/CG1794/2021 del Consejo General, en donde se señaló que:

*“Una vez analizadas y contrastadas las opiniones técnicas de la UTTyPDP, la UTSI, la UTIGyND y la DEPPP, así como expuestos los argumentos de los OPL, esta autoridad concluye que resulta útil y factible que el INE atraiga en principio la actividad de divulgación institucional de las candidaturas a gubernatura en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, en sus PEL 2021-2022, por medio de una versión actualizada del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para que tenga alcance a los Procesos Electorales Locales, pues con la amplia difusión de las postulaciones que se puede lograr a través del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, se permitirá que la ciudadanía emita un voto informado por contar con una fuente de consulta eficiente de información, que reviste de objetividad, certeza y transparencia a los PEL.*

*Lo anterior con la posibilidad de poder ampliar a los cargos a elegirse en Durango y Quintana Roo respecto a las diputaciones y ayuntamientos, dependiendo del tiempo de desarrollo de las fases y el presupuesto con el que se cuente”.*

En ese sentido, al analizar el tiempo disponible tanto para realizar los ajustes del Sistema como para que los PP registren la información de sus candidaturas, se concluye que lo más viable es que, en las modificaciones que se lleven a cabo, se prevea la liberación del sistema para capturar la información de las personas candidatas al cargo de gubernatura y, posteriormente, se libere para que sea posible registrar la información de las y los candidatos a los cargos de diputaciones locales en el estado de Quintana Roo, y de presidencias municipales, en el estado de Durango. Debe señalarse que se tomó la decisión de liberar el Sistema en dos momentos considerando que no había tiempo suficiente para hacer todas las adecuaciones técnicas necesarias, y dado que las campañas de gubernatura serían las primeras en iniciar y son los cargos que involucran mayor participación ciudadana y espacio geográfico, se determinó darles prioridad a éstas.

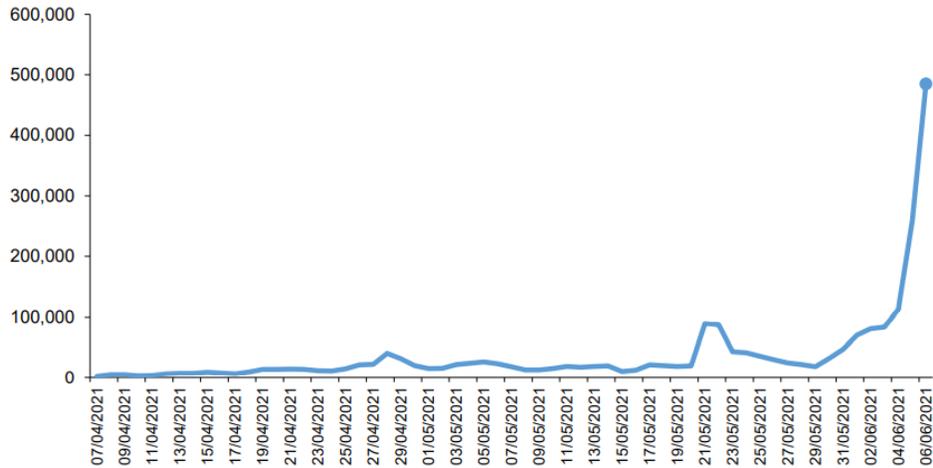
Sin embargo, debe reconocerse que la trascendencia de los alcances del Sistema y el beneficio que representa para la ciudadanía justifican la inclusión de los cargos de diputaciones locales de Quintana Roo y presidencias municipales de Durango, pues a pesar de que esa información tendrá menor tiempo de difusión previo al día de la Jornada Electoral, se sienta un importante precedente en el sentido de implementar progresivamente este Sistema en la mayor cantidad de elecciones que sea posible.

Adicionalmente, del Informe Final del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Federal 2020-2021<sup>1</sup>, se desprende que la mayor cantidad de consultas a la información alojada en el Sistema se realizó durante los últimos días de la campaña, durante el periodo de reflexión e incluso el día de la Jornada Electoral. De modo que, en promedio, se registraron 36,642 visitas diarias al Sistema, pero los días 4, 5 y 6 de junio se registró un promedio de 285,613 visitas, tal como se muestra en la siguiente gráfica:

---

<sup>1</sup> Consultable en [CGor202106-30-ip-10.pdf \(ine.mx\)](#)

**Consultas recibidas en el sistema  
7 de abril al 6 de junio de 2021**



De este modo, es posible concluir que la información de las candidaturas será puesta a disposición de la ciudadanía de manera oportuna, ya que estará en posibilidades de consultarla durante el periodo de reflexión e incluso el mismo día de la Jornada Electoral, lo cual resulta coincidente con los días en los que es más consultado el Sistema.

Además de lo anterior, resulta oportuno señalar que para tomar la decisión sobre los cargos que deberían incluirse en el Sistema de manera adicional al de gubernatura, se tomaron en consideración los siguientes razonamientos:

1. **El Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles opera con base en el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas (SNR).** El Sistema consume la información contenida en el SNR, en el cual, los PP deben registrar y postular todas sus candidaturas, tanto de cargos que son fiscalizables como los que no lo son, toda vez que en el Reglamento de Elecciones no se hace distinción alguna respecto de dichos registros, pues en el artículo 267, numeral 2, del referido ordenamiento se establece que: *“Los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el propio Instituto”*. Sin

embargo, en algunos casos, los PP no llevan a cabo el registro de todas sus candidaturas, o bien, las registran, pero no actualizan las sustituciones, cancelaciones o modificaciones que también deben realizarse en el SNR. En consecuencia, se concluye que los PP y candidaturas independientes deberán registrar en el SNR la información de los cargos de gubernaturas, diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional de Quintana Roo y las presidencias municipales de los ayuntamientos de Durango y los OPL deberán aprobarlas en el mismo sistema, a efecto de que las áreas técnicas del Instituto y los OPL puedan dar seguimiento a la captura de las candidaturas en el “Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles” por parte de los PP y con ello tener certeza de la información que será difundida.

**2. Liberación del Sistema en dos fases.** Respecto a la implementación del Sistema, debe mencionarse que la UTSI estimó que su liberación debe realizarse en dos fases y, tomando en cuenta los plazos establecidos para el registro de candidaturas en el SNR, es viable realizarla de la siguiente manera:

- La primera fase prevé la liberación del Sistema para la captura de la información curricular y de identidad correspondiente al cargo de gubernatura en cada una de las 6 entidades que tendrán este tipo de elección. Esta liberación se realizará en el mes de abril, a la par del inicio del periodo de campaña.
- La segunda fase ocurrirá, a más tardar, en la primera semana del mes de mayo, una vez que hayan sido aprobadas las candidaturas para los cargos de presidencias municipales de los ayuntamientos de Durango (inician campaña los días 13 y 23 de abril, así como el 3 de mayo, dependiendo del municipio del que se trate) y de diputaciones locales en Quintana Roo (inician campaña el 3 y 18 de abril). Como se puede advertir, la liberación del sistema para estos dos cargos se realizará de manera posterior al inicio de la etapa de campaña.

2022	Gubernatura	Diputaciones		Ayuntamientos	Sindicaturas (MR)	Regidurías (RP)	Gran Total	Apoyo Ciudadano		Precampaña		Campaña	
		MR	RP					Inicio	Término	Inicio	Término	Inicio	Término
Aguascalientes	1	-	-	-	-	-	1	02/01/2022		02/01/2022		03/04/2022	
Durango*	1	-	-	39	39	327	406	02/01/2022	10/02/2022	02/01/2022	10/02/2022	03/04/2022	01/06/2022
								09/01/2022		13/04/2022			
								12/01/2022		16/01/2022		23/04/2022	
										22/01/2022		03/05/2022	
										02/01/2022		03/04/2022	
Hidalgo	1	-	-	-	-	-	1	13/12/2021		02/01/2022		03/04/2022	
Oaxaca	1	-	-	-	-	-	1	13/12/2021		02/01/2022		03/04/2022	
Quintana Roo**	1	15	10	-	-	-	26	07/01/2022		07/01/2022		03/04/2022	
								12/01/2022		12/01/2022		18/04/2022	
Tamaulipas	1	-	-	-	-	-	1	02/01/2022		02/01/2022		03/04/2022	
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>15</b>	<b>10</b>	<b>39</b>	<b>39</b>	<b>327</b>	<b>436</b>						

\* En Durango las fechas varían de acuerdo a la siguiente lista de municipios:

Lista 1: Durango, Gómez Palacio y Lerdo.

Lista 2: Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero.

Lista 3: Resto de Ayuntamientos.

\*\* La legislación local de Quintana Roo, diferencia los periodos por el tipo de cargo, Gubernatura y Diputaciones respectivamente.

Fuente: Calendario Electoral 2022

<https://ine.mx/wp-content/uploads/2021/11/001-Mapa-Calendario-Electoral-2022-V2.pdf>

Aunado a lo anterior, para este ejercicio se propone que los PP y las personas candidatas cuenten con 15 días naturales para la captura de la información, por lo que, analizando de manera congruente el plazo y el volumen de la información a registrar, se llega a la conclusión de que incluir sólo los cargos de presidencias municipales y diputaciones locales, por ambos principios de representación política, permitirá a los PP cumplir con la captura y difusión de la información previo al día de la Jornada Electoral.

Finalmente, vale la pena mencionar que si bien se trata de cargos distintos al de gubernatura, es necesario brindar a la ciudadanía información homologada, por lo que es dable determinar que los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, rijan también por cuanto hace a las candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales de los ayuntamientos, pues lo que se busca tutelar es que la información entregada por las personas candidatas sea verídica, clara y de fácil acceso para la ciudadanía, independientemente del cargo al que se postule la persona que la proporcione.

## V. Motivos para incluir un apartado de reactivos socioeconómicos

La inclusión de un rubro socioeconómico al Cuestionario de Identidad busca que el Instituto recabe, por primera vez, datos que permitan conocer la condición

socioeconómica de las y los candidatos en un Proceso Electoral, a partir de dos reactivos que cuestionan sobre su nivel de ingreso y la fuente principal del mismo.

El objetivo de esta medida es contar con elementos que, por un lado, visibilicen el mayor factor de discriminación de la sociedad mexicana que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020, corresponde a la clase social,<sup>2</sup> y, por el otro, coadyuven en la realización de un análisis interseccional de quienes están aspirando a un cargo público, bajo la premisa de que la condición socioeconómica puede ser un factor que incida en la designación de una candidatura y, posteriormente, en la elección de las y los ganadores de la contienda electoral.

Por otro lado, a partir de los resultados que se obtengan del análisis interseccional, se busca explorar futuras acciones afirmativas, teniendo claro que estas son políticas públicas cuyo objetivo es compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos, que promuevan niveles más equitativos en los cargos de elección popular.

Adicionalmente, se consideran que estos reactivos contribuyen a la transparencia y rendición de cuentas, al permitir a las y los electores conocer las condiciones socioeconómicas previas de quienes están aspirando a un cargo público.

Finalmente, se busca un sistema que perdure, con la intención de ilustrar cómo la función pública y sus posiciones electorales son un instrumento de legítima movilidad social, que permitirá observar en las trayectorias individuales que el oficio político puede generar mayor ingreso.

Por todo lo expuesto y atendiendo a los principios de certeza, transparencia y máxima publicidad, este Consejo General determina emitir el siguiente:

## **A C U E R D O**

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, así

---

<sup>2</sup> De acuerdo con la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020, el 73.3% de la población de 15 años y más percibe que la clase social es el principal motivo de discriminación en México. Disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encuci/2020/doc/ENCUCI\\_2020\\_Presentacion\\_Ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encuci/2020/doc/ENCUCI_2020_Presentacion_Ejecutiva.pdf)

como su anexo único que corresponde al cuestionario de identidad mismo que forma parte integral de estos.

**Segundo.** Los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 también serán aplicables para las candidaturas a diputaciones locales, por ambos principios de representación política, en el estado de Quintana Roo y presidencias municipales de los ayuntamientos en el estado de Durango, una vez que la Unidad Técnica de Servicios de Informática realice la liberación del Sistema y esto se haga del conocimiento de los Organismos Públicos Locales a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**Tercero.** El presente Acuerdo y los Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

**Cuarto.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el presente Acuerdo y los Lineamientos a los Organismos Públicos Locales de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas para su seguimiento y cabal cumplimiento.

**Quinto.** Se vincula a la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE para que elabore un plan de difusión para el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” y lo presente ante la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales antes del inicio del periodo de campañas para gubernatura.

**Sexto.** Se vincula a los Organismos Públicos Locales de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas para que notifiquen el presente Acuerdo y los Lineamientos a las representaciones de los PP en su entidad y a las personas candidatas independientes.

**Séptimo.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del INE.